

Bogotá, D.C., Mayo 7 de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

AUTO DE PRUEBAS

Referencia: Solicitud de actualización del Costo Anual por el uso de activos del Nivel de Tensión 4 y revisión de los Cargos Máximos de distribución de la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., aprobados mediante Resolución CREG 123 de 2009. Expediente 2011-0077

SE CONSIDERA QUE:

La Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., ENERCA S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. E-2008-010029 recibida el día 13 de noviembre de 2008, sometió a aprobación de la Comisión los Costos Anuales por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1, correspondientes al Sistema de Transmisión Regional y al Sistema de Distribución Local que opera.

Mediante la Resolución CREG 123 de 2009 se aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SDL).

ENERCA S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2011-006465, presentó una solicitud de revisión de los cargos máximos de distribución aprobados mediante la Resolución CREG 123 de 2009.

Mediante comunicación radicada con el No. E-2011-007103, la empresa también solicitó la actualización de cargos del STR por la entrada en operación de unidades constructivas que relaciona en el documento que aporta y que hacen parte de la conexión a 230 KV en la Subestación Chivor y de la línea 115 KV Chivor – Aguaclara – Yopal fase I.

Mediante Auto del 24 de octubre de 2011 se inició la actuación administrativa para resolver las solicitudes de ENERCA S.A. E.S.P., fundamentada en lo establecido en el numeral 4.1 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 y en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Mediante Auto de 30 de enero de 2012, notificado el 2 de febrero, el cual quedó firme en 9 de febrero del mismo año, se decretó la práctica de pruebas incorporando aquellas pruebas documentales aportadas por el solicitante, de la misma forma se solicitó:

1. A ENERCA S.A. E.S.P.:

- a. La identificación de cada uno de los activos de los que se solicita modificación del factor RPP reportado por la empresa. Para esto se debe utilizar el formato de reporte del inventario de activos a la CREG, empleado para la solicitud de cargos.
- b. Para cada activo aportado por la Gobernación del Casanare, remitir las pruebas que demuestren antes de la Fecha de Corte, establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, que el activo había sido adquirido por ENERCA S.A. E.S.P. o capitalizado por la Gobernación del Casanare. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007.
- c. Para cada activo de la EBSA S.A. E.S.P., reportado por ENERCA S.A. E.S.P. y sobre el que se solicita modificación del factor RPP, enviar copia del documento que soporta la propiedad, formalizado antes de la Fecha de Corte.
- d. Copia de los documentos en donde se muestre en qué parte de los estados financieros de ENERCA S.A. E.S.P. fue reportado cada uno de los activos sobre los que se solicita modificación del factor RPP, identificándolo a nivel de la subcuenta más detallada que para tal fin maneja la empresa

2. A la Gobernación del Casanare.

- a. Los Documentos Soporte del Registro Contable de el (los) año(s) en los que se pueda verificar, de acuerdo con el Manual de Procedimientos Contables, el registro de los activos en cuestión, con la correspondiente Certificación expedida por el Gobernador del Casanare o prueba que acredite la propiedad de estos activos por parte del Departamento.
- b. Las Ordenanzas Departamentales de el (los) año(s) donde se aprueba el presupuesto del departamento, y se demuestre el aporte de bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, donde se autorice el aporte figure este valor, de acuerdo con lo dispuesto en el 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Lo anterior, con el fin de establecer la propiedad de los activos no reportados e informados en la solicitud y si estos deben o no incluirse en el cálculo de las tarifas en los términos del artículo 87 numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Mediante comunicación con radicado E-2012-001944 de marzo 7 de 2012, ENERCA S.A. E.S.P. dio respuesta a la información requerida mediante el Auto de pruebas del 30 de enero de 2012.

A la fecha no se ha recibido respuesta de la Gobernación de Casanare.

Tras la revisión de la información entregada por ENERCA S.A. E.S.P. se encontró la necesidad de solicitar a la empresa la identificación, en el reporte hecho en respuesta al literal a) del mencionado auto de pruebas, de los activos que fueron transferidos a ENERCA S.A. E.S.P., a título de capital accionario, por el Departamento de Casanare según Resolución N. 2143 de 2003.

Igualmente, con relación a los activos que son total o parcialmente de EBSA S.A. E.S.P. según lo manifiesta el solicitante, se debe establecer por parte de esta empresa si los activos en cuestión recaen dentro de la excepción prevista en el inciso segundo del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, e informar el valor de la variable de RPP.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 142 de 1994, se determina prorrogar el término probatorio por 15 días desde la recepción de las comunicaciones en las cuales se requiere la información solicitada. Transcurrido este término, se resolverá la presente actuación administrativa con la mejor información disponible y las pruebas que figuren en el expediente.

Adicionalmente, requerir nuevamente al doctor Nelson Ricardo Mariño Velandia, Gobernador del Casanare, con el fin de que remita la información solicitada en la comunicación S-2012-001261, de conformidad con el Auto de Pruebas de 30 de enero de 2011 dentro de la actuación administrativa 2011-00077.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas:

RESUELVE:

1. Solicitar a ENERCA S.A. E.S.P., para su posterior remisión al expediente que contiene la actuación administrativa, el envío de la siguiente información:

a) Identificar los activos que fueron transferidos por el Departamento de Casanare a título accionario a ENERCA S.A. E.S.P., según el anexo 1 de la resolución del Departamento de Casanare N. 2143 de 2003, utilizando el formato de reporte del inventario de activos a la CREG, empleado para la solicitud de cargos.

b) Identificar los activos que son propiedad de EBSA S.A. E.S.P. y sobre los cuales ENERCA S.A. E.S.P. está solicitando revisión de costos y cargos establecidos en la Resolución CREG 123 de 2009, utilizando el formato de

reporte del inventario de activos a la CREG empleado para la solicitud de cargos.

2. Solicitar a EBSA S.A. E.S.P. para que remita a esta Comisión en ejercicio de esta actuación administrativa:

a) Con base en el listado de los activos que fueron reportados por ENERCA S.A. E.S.P. para la revisión de los costos y cargos aprobados mediante Resolución CREG 123 de 2009, identificar cuáles son propiedad de EBSA S.A. E.S.P., enviando certificación del Representante Legal y/o del Revisor Fiscal de la empresa en la que se acredite la propiedad y copia de los documentos donde se muestre en qué parte de los estados financieros se reporta cada uno los activos en cuestión. Adicionalmente, reportar el valor correspondiente de la variable RPP, considerando lo establecido en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994. Para esto se debe utilizar el formato de reporte del inventario de activos a la CREG, empleado para la solicitud de cargos.

3. Contra el presente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo